

Listado de alegaciones al Anteproyecto EUAM 2026

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (EUAM) constituyen la principal norma que elabora una comunidad universitaria en ejercicio de la autonomía que se reconoce a nuestra institución en el artículo 27.10 de la Constitución Española. La última versión de los EUAM, actualmente en vigor, se elaboró en el año 2003 (hace más de 23 años), volviéndose a abrir su redacción para una profunda reforma en el año 2024.

Tras casi dos años de trabajo de los representantes de la comunidad universitaria en la Comisión de Estatutos, Reglamentación y Desarrollo Normativo del Claustro, se presentó a información pública el Anteproyecto de Estatutos UAM 2026 ([enlace](#)) el día 20 de febrero de 2026, abriéndose un plazo de un mes para que cualquier estudiante, PDI, PDIF o PTGAS pueda exponer sus comentarios ante la Comisión para su consideración de cara a su elevación final al Claustro del próximo mes de junio. No olvides enviar tus alegaciones al texto en el formulario establecido ([enlace](#)) **hasta el viernes 20 de marzo de 2026**.

A continuación, se proporciona un listado de alegaciones propuestas por los representantes estudiantiles de nuestra Universidad sobre aquellos aspectos que más nos afectan. Recordamos que, lejos de ser redundante, cuantos más estudiantes presenten alegaciones con un contenido similar, mayor relevancia tendrán todas ellas.

Alegación N°01: Recuperar 27% en la composición del Claustro

Tipo:	Modificación	Artículo:	20.1
Justificación:	<p>El sector del estudiantado ha tenido, desde los Estatutos del año 2003, un porcentaje de ponderación del voto en elecciones a órganos unipersonales de gobierno y en la composición de órganos colegiados del 27%, constituyendo una de las universidades españolas con mayor peso del estudiantado desde entonces. No obstante, con el paso de los años y la exigencia de la LOSU de un mínimo de un 25% de estudiantes en la composición de órganos colegiados, se ha reanudado el incremento del peso del sector del estudiantado en otras universidades españolas para las elecciones o composición de sus respectivos órganos. Sin embargo, en esta ocasión la UAM estaría planteando una situación inédita en nuestro entorno, reduciendo al mínimo legal la representación del estudiantado en las elecciones a Rector o Rectora y la composición del Claustro, siendo de especial</p>		

importancia para este sector ambos en tanto se decide, por un lado, al Equipo de Gobierno de nuestra universidad durante un periodo de 6 años y por otro, se reduce aún más el componente que garantiza la representatividad del Plenario del Consejo de Estudiantes y siendo el propio Claustro donde se adoptarán los principales acuerdos de relevancia para este sector. Además, se provoca una situación especialmente compleja en la que 1 de cada 6 claustrales deberán ser consejeros de gobierno y en sus comisiones 1 de cada 3 aproximadamente. En general, se valora que la composición de los órganos colegiados y la ponderación en procesos electorales debería ser idéntica, en la medida de lo posible, considerándose que el 27% del estudiantado previo a este Anteproyecto de Estatutos como suficiente y adecuado.

Contenido:

- d) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en número de doscientos, con arreglo a la siguiente distribución:
- Ciento dos profesores o profesoras con vinculación permanente, que incluirá al profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de la universidad y a los profesores y las profesoras con contrato permanente laboral.
 - Veinticuatro profesores y profesoras pertenecientes al personal docente e investigador no permanente, de los cuales trece serán ayudantes doctores y miembros del resto del personal docente e investigador contratado doctor con vinculación no permanente, diez serán miembros del personal docente e investigador en formación y uno en representación del profesorado asociado.
 - **Cincuenta y cuatro** representantes del estudiantado.
 - **Veinte** pertenecientes al personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Alegación N°02: Recuperar 27% en las elecciones a Rector o Rectora

Tipo:	Modificación	Artículo:	158.1
Justificación:	El sector del estudiantado ha tenido, desde los Estatutos del año 2003, un porcentaje de ponderación del voto en elecciones a órganos unipersonales de gobierno y en la composición de órganos colegiados del 27%, constituyendo una de las universidades españolas con mayor peso del estudiantado desde entonces. No obstante, con el paso de los años y la exigencia de la LOSU de un mínimo de un 25% de estudiantes en la composición de órganos colegiados, se ha reanudado el incremento del peso del sector del estudiantado en otras universidades españolas para las elecciones o composición de sus respectivos órganos. Sin		

embargo, en esta ocasión la UAM estaría planteando una situación inédita en nuestro entorno, reduciendo al mínimo legal la representación del estudiantado en las elecciones a Rector o Rectora y la composición del Claustro, siendo de especial importancia para este sector ambos en tanto se decide, por un lado, al Equipo de Gobierno de nuestra universidad durante un periodo de 6 años y por otro, se reduce aún más el componente que garantiza la representatividad del Plenario del Consejo de Estudiantes y siendo el propio Claustro donde se adoptarán los principales acuerdos de relevancia para este sector. Además, se provoca una situación especialmente compleja en la que 1 de cada 6 claustres deberán ser consejeros de gobierno y en sus comisiones 1 de cada 3 aproximadamente. En general, se valora que la composición de los órganos colegiados y la ponderación en procesos electorales debería ser idéntica, en la medida de lo posible, considerándose que el 27% del estudiantado previo a este Anteproyecto de Estatutos como suficiente y adecuado.

Contenido: d) Estudiantado, el 27 por 100.
 e) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, 10 por 100.

Alegación N°03: Garantizar medios personales para la Casa de Estudiantes (I)

Tipo:	Modificación	Artículo:	30.3
Justificación:	La Casa de Estudiantes es un espacio ubicado en la Plaza Mayor del Campus de Cantoblanco dedicado al fomento de la vida universitaria entre el estudiantado. En la actualidad, el horario de apertura depende de estudiantes voluntarios o en prácticas curriculares, que no permite contar con un horario estable a lo largo del curso académico, reduciendo decisivamente la disponibilidad de este espacio. Es por ello que para la consolidación de la Casa de Estudiantes como servicio al estudiantado dentro de nuestro campus será necesario contar con, al menos, una persona que permita garantizar a largo plazo un nivel de servicio mínimo durante todo el curso académico, sin perjuicio de que se complemente con el modelo actual de estudiantes voluntarios como refuerzo en momentos puntuales.		
Contenido:	El Consejo de Estudiantes gozará de plena autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines. La Universidad le asignará espacios y le dotará de recursos personales, materiales y presupuestarios para el desarrollo de sus funciones.		

Alegación N°04: Garantizar medios personales para la Casa de Estudiantes (II)

Tipo:	Modificación	Artículo:	83.5
Justificación:	<p>La Casa de Estudiantes es un espacio ubicado en la Plaza Mayor del Campus de Cantoblanco dedicado al fomento de la vida universitaria entre el estudiantado. En la actualidad, el horario de apertura depende de estudiantes voluntarios o en prácticas curriculares, que no permite contar con un horario estable a lo largo del curso académico, reduciendo decisivamente la disponibilidad de este espacio. Es por ello que para la consolidación de la Casa de Estudiantes como servicio al estudiantado dentro de nuestro campus será necesario contar con, al menos, una persona que permita garantizar a largo plazo un nivel de servicio mínimo durante todo el curso académico, sin perjuicio de que se complemente con el modelo actual de estudiantes voluntarios como refuerzo en momentos puntuales.</p>		
Contenido:	<p>El estudiantado tendrá derecho a disfrutar de la Casa de Estudiantes, gestionada directamente por el Consejo de Estudiantes, como espacio dedicado al ocio, descanso y desarrollo de actividades estudiantiles, en los ámbitos social y cultural. La Universidad asignará a este espacio recursos personales, materiales y financieros para su mantenimiento y para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.</p>		

Alegación N°05: Flexibilizar la regulación de la composición y forma de elección de la Mesa del Consejo de Estudiantes

Tipo:	Modificación	Artículo:	31.1
Justificación:	<p>Habida cuenta que el proceso electoral será materia de desarrollo del Reglamento que se deberá aprobar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, debería flexibilizarse la redacción de este apartado con tal de no condicionar el debate que se produzca próximamente en el propio Consejo de Estudiantes sobre la forma de elección de su órgano de dirección.</p>		
Contenido:	<p>c) La Mesa, cuya máxima finalidad es la dirección y gestión ordinaria del órgano, de la que formarán parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Presidencia del Consejo de Estudiantes, elegida de entre el estudiantado de las titulaciones oficiales. • La Secretaría del Consejo de Estudiantes. • En su caso, las Vicepresidencias del Consejo de Estudiantes. 		

Alegación N°06: Fijar aspectos a regular en el Reglamento Marco de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela y su carácter supletorio en todo lo demás

Tipo:	Adición	Artículo:	34.3
Justificación:	<p>El Reglamento Marco de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela pretende proporcionar un marco común a todos estos órganos en sus elementos esenciales, siendo estos aquellos relativos al proceso electoral. Se propone establecer una regulación básica común a todos los consejos, que pueda incluir disposiciones más allá del desarrollo del proceso electoral cuya aplicación sea de carácter supletorio, con expresa indicación de esta circunstancia. Esto permite que aquellos consejos que no deseen o puedan acometer la elaboración de un Reglamento de Régimen Interno completo puedan acogerse a lo dispuesto en este Reglamento Marco. Asimismo, proporciona una regulación transitoria entre la derogación del Reglamento previo y la elaboración de los Reglamentos propios de los consejos, en aquellos casos en los que se desee realizar.</p>		
Contenido:	<p>El mandato de los órganos, su renovación y el proceso electoral se desarrollará en el Reglamento Marco a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad y se aprobará por el Claustro Universitario, oídos los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela, y siendo de aplicación supletoria en todo lo demás no contemplado en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno.</p>		

Alegación N°07: Unificar el proceso electoral de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela bajo el Reglamento Marco

Tipo:	Modificación	Artículo:	34.1
Justificación:	<p>Se elimina la mención a la regulación de la elección de los miembros de la Mesa en el reglamento interno del Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela en tanto este aspecto se pretende regular con carácter básico para todos estos consejos en el Reglamento Marco elaborado por el Consejo de Estudiantes de la Universidad.</p> <p>Asimismo, se modifica la redacción del último punto con el objetivo de clarificar que todos aquellos representantes estudiantiles de los Consejos de Departamento de la Facultad o Escuela sean miembros del respectivo consejo.</p>		
Contenido:	<p>a) El Plenario, como máxima instancia decisoria, del que formarán parte:</p>		

- Los miembros de la Mesa del Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela.
- Todos los delegados y delegadas de grupo de la Facultad o Escuela.
- Todo el estudiantado que forme parte de los Consejos de Departamento de la Facultad o Escuela, la Junta de Facultad o Escuela o el Claustro Universitario.

Alegación N°08: Añadir la participación de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela en la elaboración de las normas de elección de Delegados

Tipo:	Modificación	Artículo: 83.4
Justificación:	Tratándose de los órganos colegiados superiores de representación estudiantil en las Facultades y Escuelas de la Universidad y visto que la composición del Plenario de los mismos comprende a todos los delegados de la Facultad o Escuela correspondiente, se debe considerar necesaria su participación y consideración en el desarrollo de las normas que regulen su elección a través de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela, de los cuales son miembros todos los delegados de grupo.	
Contenido:	La Universidad, sus Facultades y Escuelas supervisarán, facilitarán y colaborarán en la correcta aplicación de las normas de elección de representantes de estudiantes, que serán aprobadas en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Estudiantes, oídos los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela.	

Alegación N°09: Añadir el desarrollo de las condiciones para el ejercicio del derecho al paro académico en la Disposición Transitoria Segunda

Tipo:	Modificación	Artículo: Disposición Transitoria 2ª
Justificación:	Se incluye el Reglamento del Paro Académico en la relación de reglamentos universitarios que deberán ser adaptados dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, en tanto su texto se remite a este sin existir en la actualidad, estableciéndose así un horizonte temporal para que la Universidad desarrolle las condiciones para el ejercicio de un derecho reconocido a todo el sector del estudiantado por la LOSU. Por otro lado, se relaciona explícitamente el Reglamento Marco de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela con el Reglamento de Consejos de Estudiantes de Centro que sustituye.	

Contenido:	<p>En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los órganos de gobierno adaptarán a estos Estatutos los reglamentos universitarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — El Reglamento del Claustro Universitario. — El Reglamento del Consejo de Gobierno. — El Reglamento de la Defensoría Universitaria. — Los Reglamentos de las Facultades o Escuelas. — Los Reglamentos de los Consejos de Departamento. — El Reglamento Electoral. — El Reglamento del Consejo de Estudiantes de la UAM (CEUAM). — El Reglamento Marco de los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela, en sustitución del Reglamento de los Consejos de Estudiantes de Centro. — El Reglamento del Paro Académico. <p>En tanto no se opongan a los presentes Estatutos, continuarán en vigor cuantas disposiciones fueron aprobadas en desarrollo de los anteriores hasta que los órganos correspondientes no las deroguen o las sustituyan por las que deban dictarse con arreglo a los nuevos Estatutos.</p>
-------------------	--

Alegación N°10: Establecer representación mínima en Comisión de Estudios

Tipo:	Modificación	Artículo:	61.4
Justificación:	<p>La Comisión Delegada de Estudios posee competencias de máxima importancia para el estudiantado, como es la coordinación del proceso de elaboración, seguimiento, modificación y extinción de titulaciones y planes de estudios. Al igual que se establece la paridad en la Comisión de Docencia de la Junta de Facultad, se debería garantizar que el peso del estudiantado en esta comisión sea equivalente al peso del sector en otros órganos colegiados, incluida esta Comisión.</p>		
Contenido:	<p>En la Universidad Autónoma de Madrid existirá al menos una Comisión de Estudios, delegada del Consejo de Gobierno, que tendrá, entre otras funciones, la de coordinar el proceso de elaboración, seguimiento, modificación y extinción de titulaciones y planes de estudios, y de cuyos miembros serán representantes del estudiantado, al menos, una cuarta parte.</p>		

Alegación N°11: Establecer representación mínima en Comisión de Usuarios

Tipo:	Modificación	Artículo:	147.2
Justificación:	<p>Al igual que en el caso de la Comisión de Estudios, la Comisión de Usuarios está facultada de competencias que afectan directamente al estudiantado de la Universidad, como viene siendo la gestión de los servicios universitarios (cafeterías, servicio de deportes, etc.) y el establecimiento de los precios públicos. Por esto, se considera que debería garantizarse, como viene siendo en la actualidad y de forma análoga a la Comisión de Estudios, un 25% de representación estudiantil en la Comisión, aproximadamente equivalente al peso actual en otros órganos colegiados, incluida esta Comisión.</p>		
Contenido:	<p>Existirá una Comisión de Usuarios, de carácter técnico, que velará por el buen funcionamiento de los servicios, que tendrá como funciones la promoción de su desarrollo, el debate sobre la normativa específica de prestación y gestión del servicio, el establecimiento, en su caso, de los precios y tarifas por su uso, así como el debate de cualesquiera otras políticas sobre el funcionamiento de estos, y de cuyos miembros serán representantes del estudiantado, al menos, una cuarta parte.</p>		

Alegación N°12: Establecer existencia y funciones de Comisión de Transparencia

Tipo:	Adición	Artículo:	76.4
Justificación:	<p>La existencia de una Comisión de Transparencia, así como la garantía de su correcto y eficaz funcionamiento, debe consolidarse en los nuevos Estatutos al constituir un elemento fundamental para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y el mantenimiento de los certificados y sellos de transparencia correspondientes, constituyendo un elemento plenamente alineado con los principios rectores de nuestra Universidad.</p>		
Contenido:	<p>Existirá una Comisión de Transparencia, de carácter técnico, que velará por el cumplimiento en la Universidad de la normativa en materia de transparencia, que tendrá, entre otras funciones, el establecimiento de la información pública mínima objeto de publicidad activa y la elaboración de la normativa propia de transparencia, y que se deberá reunir, al menos, con carácter anual.</p>		

Alegación N°13: Definir la Escuela de Doctorado como estructura de la Universidad y aprobar su Reglamento de Régimen Interno en el Claustro (I)

Tipo:	Modificación	Artículo:	13.2
Justificación:	<p>En la definición actualmente propuesta de la Escuela de Doctorado, habida cuenta de su ubicación en el texto, se produce una ambigüedad sobre su naturaleza concreta que conviene evitar en el texto final de estos Estatutos. En este sentido, se entiende que no debe confundirse su naturaleza con aquella de una Facultad o Escuela, en tanto su forma de gobierno, gestión y composición difiere significativamente de aquellas. Asimismo, tampoco resulta conveniente que se considere un mero servicio administrativo dependiente del Equipo de Gobierno. Por todo ello, se propone definir la Escuela de Doctorado como una “estructura específica de la Universidad”, asimilable a una Facultad o Escuela sin adquirir dicha condición. Con este objetivo, se propone la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado en el Claustro Universitario, en vez del Consejo de Gobierno.</p>		
Contenido:	<p>Así mismo, habrá una Escuela de Doctorado como estructura específica de la Universidad que será responsable de la gestión, organización y coordinación de los estudios de Doctorado. Sus funciones y la composición de su Comité de Dirección será determinada por estos Estatutos y por el reglamento que a tal efecto apruebe el Claustro Universitario.</p>		

Alegación N°14: Definir la Escuela de Doctorado como estructura de la Universidad y aprobar su Reglamento de Régimen Interno en el Claustro (II)

Tipo:	Modificación	Artículo:	65.3
Justificación:	<p>Al definir la Escuela de Doctorado como estructura específica de la Universidad Autónoma de Madrid, la forma de elección de los miembros de su órgano de representación deberá seguir aquella que se establezca en el Reglamento Electoral para los órganos colegiados asimilables, contando con un Reglamento de Régimen Interno que establezca sus funciones y composición.</p>		
Contenido:	<p>La forma de elección de sus miembros será determinada por el Reglamento Electoral y sus funciones y composición por su reglamento interno. Contará con una estructura de gestión académica, económica y administrativa única y una partida específica dentro de los presupuestos de la Universidad.</p>		

Alegación N°15: Establecer representación mínima en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado

Tipo:	Modificación	Artículo:	65.2
Justificación:	De conformidad con la LOSU, debe establecerse una representación mínima del 25% del estudiantado en todos los órganos colegiados. En este caso, esta condición es de ineludible cumplimiento y debe incluirse en la regulación del Comité de Dirección para que el estudiantado de doctorado pueda participar de forma significativa en la toma de decisiones de la Escuela de Doctorado, del mismo modo que ocurre en los órganos colegiados de las Facultades y Escuela de nuestra Universidad.		
Contenido:	La Escuela de Doctorado contará con un Comité de Dirección del que formarán parte, al menos, todos los coordinadores de sus programas y, en su caso, una representación de las entidades participantes, así como una representación de los estudiantes de doctorado a través de sus órganos de representación, que supondrán, al menos, una cuarta parte de los miembros.		

Alegación N°16: Regular el proceso electoral del Director o Directora la Escuela de Doctorado en el Reglamento Electoral

Tipo:	Modificación	Artículo:	65.4
Justificación:	Sin perjuicio del carácter de estructura específica de la Escuela de Doctorado, se propone asimilar la regulación del proceso electoral del Director o Directora de esta a aquel que se seguiría en una Facultad o Escuela. En todo caso, se garantiza que todos aquellos quienes participan directamente en la actividad de la Escuela de Doctorado tengan derecho a sufragio activo. Asimismo, se incluye el desarrollo de este proceso electoral en el Reglamento Electoral, del mismo modo que aquel para la elección de los Decanos de las Facultades o del Director de la Escuela.		
Contenido:	El Director o la Directora será nombrado por el Rector o la Rectora tras el proceso electoral seguido al respecto entre los estudiantes matriculados en Programas de Doctorado, el profesorado que dirija o tutorice a estos y el personal técnico, de gestión, administración y servicios vinculado a la Escuela de Doctorado de entre quienes reúnan las condiciones establecidas por la normativa correspondiente. El proceso electoral se desarrollará en el Reglamento Electoral.		

Alegación N°17: Garantizar el derecho de acceso a los resultados de las encuestas de actividad docente a los miembros de los órganos colegiados de la Universidad

Tipo:	Modificación	Artículo:	75.4
Justificación:	Se busca garantizar que todos aquellos miembros de los órganos colegiados de la Universidad tengan igual disposición y derecho a acceso a las evaluaciones, asegurando la igualdad de condición de los miembros y la transparencia administrativa del Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad, aclarando y concretando los efectos de lo dispuesto en el presente apartado.		
Contenido:	Los resultados de las evaluaciones se enviarán a los evaluados, y los resultados de las evaluaciones globales e individuales estarán a disposición de todos los miembros de los órganos colegiados de la Universidad para su consulta. Además, los resultados globales de enseñanzas y centros serán públicos y se promoverá su difusión. La valoración de la actividad docente a efectos de evaluación, reconocimiento o promoción profesional deberá basarse en la docencia efectivamente impartida y en los resultados asociados a la misma.		

Alegación N°18: Establecer equivalencia de derechos entre estudiantes oficiales y no oficiales con 20 ECTS o más

Tipo:	Modificación	Artículo:	82.2
Justificación:	<p>La modificación del artículo 82.2 responde a la necesidad de dotar de coherencia normativa al reconocimiento estatutario del estudiantado de enseñanzas propias y de evitar que el contenido material de sus derechos quede diferido de manera indeterminada a disposiciones de rango inferior.</p> <p>La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, configura la participación del estudiantado como una dimensión esencial de la vida universitaria. En particular, reconoce el derecho del estudiantado a participar de manera activa, libre y significativa en la política universitaria, así como a una representación efectiva en los órganos de gobierno y representación de las universidades. Asimismo, impone a las universidades el deber de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos al estudiantado.</p> <p>Desde esta perspectiva, la regulación estatutaria no debe limitarse a una proclamación meramente nominal de pertenencia a la comunidad universitaria, sino que debe incorporar, al menos en sus elementos básicos, una determinación suficiente del régimen de derechos y deberes inherente a dicha condición.</p>		

La propuesta incorpora, además, un criterio objetivo y proporcionado al fijar la equiparación general de derechos y deberes para el estudiantado de enseñanzas propias cuya carga total sea superior a 20 ECTS.

Ese umbral permite identificar enseñanzas con entidad académica suficiente, con una vinculación estable y relevante con la Universidad, y justifica razonablemente su asimilación, a estos efectos, al estudiantado de enseñanzas oficiales. No se trata, por tanto, de una equiparación indiscriminada, sino de una solución ajustada al principio de proporcionalidad. Por su parte, la previsión relativa a las enseñanzas propias de menor carga lectiva mantiene un margen de desarrollo para el Consejo de Gobierno, lo que permite adaptar el régimen aplicable a la diversidad de situaciones existentes. No obstante, dicha remisión se formula ya sobre una base estatutaria expresa, evitando que la eventual exclusión o limitación de derechos pueda producirse sin cobertura normativa suficiente.

Se ha apreciado como el Anteproyecto de Estatutos limita el derecho de sufragio tanto activo como pasivo a los estudiantes de títulos propios. Nos encontramos que esta regulación reproduce algo injusto, estudiantes de primera y de segunda.

La principal consecuencia es que los estudiantes de títulos propios se quedarán sin los mismos derechos, pero con todas las obligaciones que tienen los estudiantes de enseñanzas oficiales.

Se ha podido comprobar que los estudiantes de Títulos Propios ya tienen derecho al sufragio en los órganos de gobierno en la Universidad Rey Juan Carlos, en La Universidad de Las Palmas de Gran Canarias, Universidad de Huelva, Universidad de Salamanca o la Universidad de Cantabria.

Contenido:

El estudiantado que curse enseñanzas propias tendrá los mismos derechos y deberes que aquellas personas que cursen enseñanzas oficiales, siempre y cuando estas tengan una carga total igual o superior a 20 ECTS. El estudiantado de enseñanzas propias con menor carga total tendrá los mismos derechos en los términos que determine el Consejo de Gobierno.